



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año C - Martes 18 de Agosto de 2026 - Número 6406

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad

Teléfono: 952 69 92 66

Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA

Fax: 952 69 92 48

Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Depósito Legal: ML 1-1958

www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

CONSEJO DE GOBIERNO

943. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de agosto de 2026, relativo a resolución recurso de revisión de actos nulos presentado por UGT-Melilla frente al acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2025, n.º 2025000220, de renovación de vocales en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla.

4419

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

944. Orden nº 3813, de fecha 13 de agosto de 2026, relativa a modificación de la orden nº 1841 de fecha 11 de abril de 2025 referente a la constitución de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Oficial de Mercados/Matadero.

4427

945. Orden nº 3827, de fecha 14 de agosto de 2026, relativa a rectificación de error en anuncio publicado en BOME nº 6401, de fecha 31 de julio de 2026, referente a relación definitiva de los aspirantes para la provisión de doce plazas de Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna.

4431

946. Relación definitiva del Personal Funcionario beneficiario de la Ayuda al Estudio - Curso 2025/2026 del Plan de Acción Social de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4433

947. Relación definitiva del Personal Laboral beneficiario de la Ayuda al Estudio - Curso 2025/2026 del Plan de Acción Social de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4434

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

948. Orden nº 1429, de fecha 14 de agosto de 2026, relativa a propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas y actividades físicas saludables no competitivas en la ciudad de Melilla, para el ejercicio 2026.

4435

949. Relación de subvenciones institucionales para la asistencia a competiciones deportivas desarrolladas fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4439

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

950. Relación provisional de entidades admitidas y excluidas de la convocatoria de 2026, para subvenciones de programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4442

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

943. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026, RELATIVO A RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS PRESENTADO POR UGT-MELILLA FRENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 14 DE MARZO DE 2025, N.º 2025000220, DE RENOVACIÓN DE VOCALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2026, registrado al n.º 2026000735, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS PRESENTADO POR UGT-MELILLA FRENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 14 DE MARZO DE 2025, N.º 2025000220, DE RENOVACIÓN DE VOCALES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

Vista la solicitud de inicio del procedimiento de revisión de actos nulos presentada de José Javier Valenzuela Angosto, Secretario General de la Union General de Trabajadores de Melilla, solicitando la declaración de nulidad de pleno derecho del Acuerdo 2025000220 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 14 de marzo de 2025 (Bome nº 6262, de 21 de marzo de 2025), por el que se procedió a la renovación de vocal titular y suplente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla y teniendo en cuenta lo siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 23 de febrero de 2026, y nº de registro REGAGE26e00018903721, D.ª Dolores María López Guardia, actuando en nombre y representación de D. José Javier Valenzuela Angosto, Secretario General de UGT-Melilla, presentó escrito solicitando el inicio del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos respecto del Acuerdo 2025000220 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 14 de marzo de 2025, publicado en el BOME nº 6262, de 21 de marzo de 2025, por el que se procedió a la renovación de vocal titular y suplente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla. Conviene indicar que todas las referencias que se contienen en el expediente del número de Acuerdo como 9807/2025, han de ser entendidas al número 2025000220, ya que el nº 9807/2025 corresponde a la numeración del expediente y no al número de Decreto.

En el Acuerdo recurrido y cuya revisión se solicita, se acordó la renovación de D. Joaquín Rodríguez Bayón como vocal titular, y de D. Francisco Miguel López Fernández como suplente, como representantes de CCOOMelilla en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, cuya designación se realizó a propuesta de la organización sindical Secretario General de CCOO Melilla, de fecha 03/03/2025.

El escrito de interposición viene a solicitar:

- 1.- Que se declare la nulidad de pleno derecho del indicado Acuerdo del Consejo de Gobierno por vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical en su vertiente de PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL”,
- 2.- Condene a la Autoridad Portuaria de Melilla, por la actuación de su Presidente, a indemnizar a UGT Melilla, por los daños y perjuicios causados, como consecuencia de la vulneración del derecho a la libertad sindical, en cuantía de 50.000 euros.
3. – Cese inmediatamente en la conducta vulneradora, acordando como restitución de la situación jurídica, el nombramiento como Vocales –titular y suplente- del Consejo de Administración a los representantes de UGT Melilla, Don José Luis Faus Arias, y Don José Carlos Galindo Sánchez (vocal y suplente) conforme a la solicitud realizada en su momento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 LPEMM.”

En dicha solicitud se interesa la declaración de nulidad de pleno derecho del citado Acuerdo por entender la organización solicitante que la renovación de vocales efectuada en favor de representantes de CCOO-Melilla habría vulnerado el derecho fundamental a la libertad sindical, en su vertiente de participación institucional, al considerar UGT-Melilla que ostenta mayor relevancia sindical en el ámbito portuario de Melilla. Acompaña a su solicitud los documentos que considera convenientes en apoyo de su pretensión, entre los que se encuentra un certificado expedido por la Directora de la Oficina Pública de elecciones sindicales sobre representación obtenida por ambas organizaciones sindicales (UGT-MELILLA y CCOO-MELILLA) en el ámbito portuario en el período 03/02/2021 a 04/02/2025.

SEGUNDO: A la vista de lo anterior, esta Administración consideró conveniente a efectos de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir sobre la procedencia de la admisión o inadmisión a trámite de la revisión de oficio a la que se refiere el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ofrecer un trámite de alegaciones a quienes ostentaban la condición de interesados en el presente procedimiento, sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia al que se refiere el artículo 82 del citado cuerpo legal.

De esta forma, se trasladó a D. Joaquín Rodríguez Bayón como vocal titular, y a D. Francisco Miguel López Fernández, como suplente, representantes de CCOO-Melilla en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, sendos escritos en el que se les instó para que en el improrrogable plazo de 10 días formularan alegaciones, si así lo estimaban pertinente, cuya notificación se efectuó los días 7 y 6 abril de 2026 respectivamente, tal y como consta en el expediente administrativo. **Ambos representantes, haciendo uso del trámite ofrecido presentaron, escrito de alegaciones, en el caso de D. Joaquín Rodríguez Bayón lo hizo el día 17 -de abril de 2026 y D. Francisco Miguel López Fernández con fecha 16 de abril 22026.**

Las alegaciones formuladas se tienen por presentadas en tiempo y forma y se encuentran incorporadas al presente expediente, siendo su contenido idéntico, por lo que se da por reproducido y después de alegar lo que en defensa de sus derechos estimaron conveniente vienen a manifestar en síntesis, **su oposición a la admisión a trámite de la revisión de oficio por vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical en su vertiente de participación institucional, interesada por la organización sindical UGT-Melilla.**

TERCERO. – Idéntico trámite de alegaciones se ofreció a la Autoridad Portuaria de Melilla, mediante escrito dirigido a su Presidente, que consta notificado el día 31/03/2026. Además, y en relación con lo dispuesto en el artículo 30.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando señala al referirse a la designación de los vocales del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto a la referencia que hace a las **“organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario”**, se le solicitó el criterio interpretativo mantenido por el ente portuario para atribuir la consideración de más relevantes a los efectos de las designaciones como vocales en el Consejo de Administración.

Transcurrido más que sobradamente el plazo de alegaciones concedido sin que la Autoridad Portuaria haya contestado a lo solicitado ni presentado alegaciones se entiende que **no ha hecho uso del referido trámite de carácter voluntario, por lo que procede dictar la presente resolución en los términos que resulten de las actuaciones obrantes en el expediente.**

CUARTO. - Mediante Decreto núm. 2026000142, de fecha 9 de abril de 2026, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla acordó solicitar Informe a la Abogacía del Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito con fecha 6 de junio de 2025, entre la Administración General del Estado (Ministerio Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Abogacía General del Estado) y la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 6288, de 20 de junio y en el BOE Nº 145, de 17 de junio de 2025, a los exclusivos efectos de determinar la procedencia jurídica de iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015 y de obtener criterio sobre el alcance de la expresión “organización sindical más relevante” y sobre la determinación del “ámbito portuario” a efectos del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Con fecha 5 de mayo de 2026, tuvo entrada en esta Administración el informe evacuado por la Abogacía del Estado de Melilla, en los términos que constan en el mismo y al que nos referiremos detalladamente en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

QUINTO. - Conviene indicar, por su importancia en la resolución de este recurso, que el recurrente no interpuso recurso administrativo alguno contra el del Acuerdo 2025000220 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 14 de marzo de 2025, publicado en el BOME nº 6262, de 21 de marzo de 2025, por el que se procedió a la renovación de vocal titular y suplente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla. En consecuencia, dicho Acuerdo devino firme al no haber sido objeto de impugnación dentro del plazo legalmente establecido para ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Según consta en el expediente, el primer escrito en el que la organización sindical hoy recurrente (UGT-MELILLA) se dirige a esta Administración proponiendo la designación de vocales para el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria tiene fecha de 1 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud del artículo 16.1. 22 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de Melilla, dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización que se contempla en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla y en el artículo 148.1. 1ª de la Constitución, señala que **corresponde al Consejo de Gobierno:**

“22. Resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno”

La tramitación del expediente y la propuesta al Consejo de Gobierno, que es el órgano competente para la resolución de los expedientes de revisión de oficio, en este caso concreto correspondería a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor de cuanto se dispone en el artículo 10 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Nº 6 de fecha 11 de marzo de 20236).

II.- Respecto a las peticiones formuladas por el recurrente en su escrito de solicitud de revisión de actos nulos, se indica:

- a. Respecto a la primera, relativa a que se “ declare la nulidad de pleno derecho del indicado Acuerdo del Consejo de Gobierno por vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical en su vertiente de PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL”, manifestar que ésta tiene cumplida respuesta en el Informe de la Abogacía del Estado de Melilla, que se incorpora al cuerpo de esta resolución pasando a formar parte de la motivación de la misma en virtud de la establecido en el art.88.6 de la Ley 39/2015, al que nos remitimos.
- b. En segundo lugar, viene a solicitar que la Ciudad Autónoma Condene a la Autoridad Portuaria de Melilla, por la actuación de su Presidente, a indemnizar a UGT Melilla, por los daños y perjuicios causados, como consecuencia de la vulneración del derecho a la libertad sindical, en cuantía de 50.000 euros. A esta cuestión se ha de manifestar la incompetencia de esta administración para “condenar” al ente portuario al abono a esa organización sindical por los supuestos daños y perjuicios causados, cuestión ésta que tendrá que dirimirse, en su caso, por los cauces del procedimiento correspondiente de responsabilidad patrimonial, después acreditar suficientemente la concurrencia de lesión antijurídica de un derecho o interés legítimo; nexo causal entre la actuación administrativa y el daño y, por último, la ausencia del deber jurídico de soportar el daño por parte del perjudicado.

A estos efectos el acto de nombramiento de vocales se realiza en cumplimiento de una habilitación legal expresa (art.30 TRLPEMM); no existe el nexo causal indemnizable, ya que la organización sindical no sufre un daño resarcible por el hecho de que se nombre un vocal a propuesta de otra organización sindical, habiéndose respetado el procedimiento establecido; y, por último, existe el deber jurídico de soportar el resultado del procedimiento de designación llevado a cabo, y por lo tanto el nombramiento es un acto de designación orgánica que no genera por sí mismo responsabilidad patrimonial.

- c. Es importante destacar la ausencia de elementos probatorios admitidos en derecho para respaldar la serie de afirmaciones que se contienen en dicha solicitud referentes a la supuesta actuación culposa del Presidente del ente portuario, sobre el que parece hacer recaer la exigencia de la pretendida responsabilidad patrimonial.
- d. Cese inmediatamente en la conducta vulneradora, acordando como restitución de la situación jurídica, el nombramiento como Vocales –titular y suplente- del Consejo de Administración a los representantes de UGT Melilla, Don José Luis Faus Arias, y Don José Carlos Galindo Sánchez (vocal y suplente) conforme a la solicitud realizada en su momento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 LPEMM.” Esta cuestión quedara resuelta con la decisión final de la presente resolución, a la que se encuentra intrínsecamente vinculado.

III.- A la vista del contenido del recurso planteado, se acordó solicitar Informe a la Abogacía del Estado en Melilla, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito con fecha 6 de junio de 2025, entre la Administración General del Estado (Ministerio Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Abogacía General del Estado) y la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME nº 6288, de 20 de junio y en el BOE Nº 145, de 17 de junio de 2025, a los exclusivos efectos de determinar la procedencia jurídica de iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015 y de obtener criterio sobre el alcance de la expresión “organización sindical más relevante” y sobre la determinación del “ámbito portuario” en relación a lo señalado en el artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, informe que fue evacuado con fecha 5 de mayo del año en curso, al que nos remitimos suscribiéndolo en su integridad, dado su amplio, detallado y acertado análisis de la cuestión jurídica suscitada, manteniendo las mismas conclusiones jurídicas que el mismo sostiene.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se incorpora la fundamentación jurídica del referido informe, pasando a formar parte de la motivación de la presente resolución, siendo su contenido literal el siguiente:

“PRIMERO. - Naturaleza jurídica del Acuerdo cuya revisión se solicita y régimen jurídico de la revisión de oficio

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 14 de marzo de 2025 constituye un acto administrativo singular de designación o renovación de miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, dictado por la Ciudad Autónoma en el ejercicio de las competencias que el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en materia de designación de determinados vocales de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias.

No nos encontramos ante una disposición general, sino ante un acto administrativo de efectos organizativos y subjetivos concretos, por el que se renueva a determinadas personas como vocal titular y suplente en representación de una organización sindical en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla.

De la documentación remitida resulta que dicho Acuerdo fue publicado en el BOME nº 6262, de 21 de marzo de 2025, y que no consta la interposición de recurso administrativo o judicial contra el mismo. Asimismo, la solicitud de informe señala que el primer escrito de UGT-Melilla dirigido directamente a la Ciudad Autónoma solicitando su nombramiento como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria es de 1 de agosto de 2025.

En consecuencia, debe partirse de que se trata de un acto firme por falta de impugnación en plazo. Dicha firmeza no excluye, en abstracto, la posibilidad de revisión de oficio, pero limita radicalmente su procedencia a la concurrencia de alguna de las causas tasadas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, inaugurando el Capítulo I de su Título V (“De la revisión de los actos en vía administrativa”) establece que: “1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Por su parte, el artículo 106.3 de la misma Ley permite al órgano acordar motivadamente la inadmisión a trámite, al expresar que: “3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

La revisión de oficio no constituye, por tanto, una vía ordinaria de recurso, ni un mecanismo general para reabrir actos firmes por razones de oportunidad o por eventuales infracciones de legalidad ordinaria. Se trata de un cauce excepcional, de interpretación estricta y subordinado a la existencia de nulidad de pleno derecho.

SEGUNDO. - Inexistencia de causa de nulidad de pleno derecho. Procedencia de inadmisión por carencia manifiesta de fundamento o, subsidiariamente, desestimación

UGT-Melilla fundamenta su solicitud de revisión de oficio en la alegada vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical, en su vertiente de participación institucional, al considerar que se habría impedido indebidamente su presencia en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla pese a ostentar, a su juicio, mayor representatividad en el ámbito portuario.

La invocación formal de un derecho fundamental no basta, sin embargo, para transformar cualquier controversia de legalidad ordinaria en una causa de nulidad de pleno derecho. La nulidad radical del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 exige la concurrencia efectiva de un vicio de especial gravedad, no la mera discrepancia sobre la interpretación de una norma sectorial o sobre la valoración de determinada documentación electoral.

En el presente caso, la mera aportación de certificaciones electorales referidas a determinadas empresas no permite apreciar, por sí sola, una lesión directa, manifiesta y calificada del derecho fundamental a la libertad sindical. Ello es así, en particular, porque el concepto de “organización sindical relevante en el ámbito portuario” del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante posee una naturaleza eminentemente técnica, no aparece definido de forma cerrada en la normativa estatal portuaria y no consta que exista en Melilla una previa delimitación normativa o procedimental específica del ámbito portuario a estos efectos.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2006 destaca que la determinación de las organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario debe examinarse atendiendo a la finalidad de la representación institucional y a las circunstancias concretas de cada Autoridad Portuaria. Dicha sentencia no impone una regla única automática, sino que reconoce la necesidad de valorar en cada caso si la concreta decisión de asignación de vocales vulnera o no la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en relación con los artículos 28 y 14 de la Constitución Española.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2015, recurso de casación nº 3822/2012, confirmó la legalidad de una designación de vocal sindical en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre la base del criterio establecido en el Decreto Vasco 82/1998, que delimitaba el ámbito portuario como el conjunto de la Autoridad Portuaria y la Sociedad Pública de Estiba y Desestiba que operase en el puerto.

Mientras que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 268/2025, de 20 de mayo, confirmó igualmente una designación de vocal sindical, aunque corrigiendo la motivación administrativa, y advirtió de que la selección de determinadas empresas prestadoras de servicios portuarios exige soporte normativo o motivación suficiente para evitar indeterminación o arbitrariedad.

De dicha doctrina se desprende que la cuestión controvertida presenta una indudable complejidad interpretativa. La delimitación del ámbito portuario y la determinación de la organización sindical relevante no responden a una regla legal cerrada, sino que exigen integrar la literalidad del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la finalidad de la representación institucional, la normativa autonómica que, en su caso, exista, la configuración concreta de cada puerto y la documentación oficial de representatividad sindical.

Por ello, no puede apreciarse que el Acuerdo de 14 de marzo de 2025 incurra manifiestamente en una causa de nulidad de pleno derecho. La controversia planteada por UGT-Melilla se sitúa, en su caso, en el ámbito de la legalidad ordinaria: delimitación del ámbito portuario, suficiencia de la documentación presentada, conocimiento por la Administración competente de las propuestas sindicales concurrentes, valoración de certificaciones electorales y motivación del acto de designación.

Resulta especialmente relevante que, según la solicitud de informe de la Ciudad Autónoma, no consta en el expediente de renovación documento que evidencie que otra organización sindical hubiera presentado en marzo de 2025 propuesta alternativa ante la propia Ciudad Autónoma. Tampoco consta que la Ciudad Autónoma tuviera conocimiento, al tiempo de dictar el Acuerdo, de los escritos y certificaciones que UGT-Melilla afirma haber dirigido previamente a la Autoridad Portuaria.

En tales condiciones, la Ciudad Autónoma actuó en función de la información obrante en el expediente y de la documentación de que disponía al tiempo de resolver. La eventual existencia de escritos dirigidos a un órgano distinto de la Administración competente para la designación no permite imputar, sin más, a la Ciudad Autónoma un vicio de nulidad radical, máxime cuando la propia Autoridad Portuaria indicó a UGT-Melilla que la solicitud debía formularse ante la Ciudad Autónoma.

Cuestión distinta sería que la Ciudad Autónoma hubiera procedido a proponer o designar vocales prescindiendo total y absolutamente del procedimiento aplicable o desconociendo deliberadamente un ámbito portuario previamente definido y vinculante. Pero tal supuesto no resulta acreditado en la documentación examinada.

En consecuencia, la solución jurídicamente preferente es la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio por carencia manifiesta de fundamento, al no apreciarse, siquiera indiciariamente con la intensidad exigible, la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

Subsidiariamente, para el caso de que la Ciudad Autónoma optase por una posición especialmente garantista, cabría tramitar el procedimiento de revisión de oficio y resolverlo mediante resolución desestimatoria, por inexistencia de causa de nulidad radical. Ambas soluciones dejan expedita, en su caso, la vía contenciosoadministrativa y permiten que la controversia sea residenciada ante la jurisdicción ordinaria competente, con pleno respeto al derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española.

La rectificación acordada por el Consejo de Gobierno en sesión de 10 de abril de 2026, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, corrige el error material relativo al origen de la propuesta incorporada al acta, pero no constituye ni sustituye una revisión de fondo del Acuerdo de 14 de marzo de 2025. Dicha rectificación permite separar una inexactitud formal ya corregida de la cuestión sustantiva relativa a la determinación de la organización sindical relevante.

TERCERO. - Interpretación del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Concepto de organización sindical relevante en el ámbito portuario.

El artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que el 66 por ciento del resto de los miembros del Consejo de Administración serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales y sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.

La literalidad del precepto no se refiere a los sindicatos más representativos en términos generales, sino a organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario. Esta diferencia terminológica tiene relevancia jurídica, como destacó la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2006, al analizar la reforma introducida por la Ley 62/1997, que sustituyó la anterior referencia a las centrales sindicales más representativas por una fórmula más amplia y circunscrita a la Autoridad Portuaria de que se trate.

La relevancia sindical a efectos del artículo 30.2.e) no debe identificarse, por tanto, con la mayor representatividad sindical general en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla ni con la implantación sindical global en el conjunto de la actividad económica local. Debe atenderse al ámbito portuario concreto, en la medida en que la vocalía se integra en el órgano de gobierno de una Autoridad Portuaria y responde a la finalidad de incorporar al Consejo la representación sindical adecuada a los intereses específicos del puerto.

El informe de la Abogacía General de la Generalitat Valenciana relativo a la Autoridad Portuaria de Alicante mantiene este mismo planteamiento al señalar que la organización sindical relevante debe determinarse atendiendo al ámbito de la Autoridad Portuaria concreta, en conexión con el sector económico portuario o negocio portuario afectado.

Por su parte, el informe de la Abogacía General del Estado sobre la interpretación de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, aunque referido principalmente al artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y a los Consejos de Navegación y Puerto, resulta útil para distinguir la mayor representatividad estatal o autonómica de la representatividad en ámbitos funcionales específicos.

De todo ello resulta que la expresión “organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario” debe interpretarse como una noción sectorial y funcional. La relevancia ha de acreditarse en el ámbito propio del puerto concreto y en relación con los intereses cuya presencia se pretende asegurar en el Consejo de Administración.

No parece jurídicamente adecuado tomar como referencia el conjunto del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, pues el artículo 30.2.e) no se refiere a la representatividad territorial general, sino a la relevancia en el ámbito portuario.

Tampoco resulta adecuado acudir al conjunto de la actividad económica de Melilla, ya que ello diluiría la finalidad específica de la vocalía sindical en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y permitiría atribuir la representación a una organización sindical con implantación general, pero no necesariamente relevante en la actividad portuaria.

La solución más conforme con la literalidad, sistemática y finalidad del artículo 30.2.e) consiste en referir la relevancia sindical al ámbito portuario específico del puerto de Melilla.

El criterio tradicionalmente seguido en el ámbito portuario estatal ha venido prestando especial atención a los certificados relativos a los procesos electorales en cada Autoridad Portuaria. Este criterio ofrece una base objetiva y sencilla, pero no agota necesariamente el concepto jurídico de ámbito portuario a efectos del artículo 30.2.e), pues la doctrina jurisprudencial pone de manifiesto que el ámbito portuario puede exceder de la propia entidad de derecho público que gestiona el demanio portuario.

En efecto, el Consejo de Administración de una Autoridad Portuaria no es un órgano de representación laboral interna de la Autoridad Portuaria como empleadora, sino un órgano de gobierno portuario llamado a atender intereses públicos, económicos, sociales, logísticos y operativos vinculados al puerto. De ahí que la representación sindical deba conectarse con la actividad portuaria y con aquellos sectores o servicios que resulten especialmente relevantes para el funcionamiento del puerto.

Ahora bien, la ampliación del cómputo más allá de la Autoridad Portuaria exige especial cautela. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 268/2025, de 20 de mayo, advierte expresamente del riesgo de indeterminación cuando la Administración selecciona determinadas empresas prestadoras de servicios portuarios sin soporte normativo o motivacional suficiente, pues podrían haberse incluido otras empresas o incluso todas las que operan en el puerto.

Por ello, no cabe aceptar sin más cualquier certificado relativo a empresas situadas en el dominio público portuario o vinculadas de algún modo a la actividad del puerto. Previamente debe determinarse, con criterios objetivos, cuáles son los operadores, empresas o servicios que integran el ámbito portuario computable a efectos del artículo 30.2.e).

En el caso de Melilla, la documentación incorporada pone de manifiesto que UGT-Melilla aporta certificados referidos a la Autoridad Portuaria de Melilla y a determinadas mercantiles, entre ellas S.A. de Gestión de Estibadores Portuarios del Puerto de Melilla, Marítima Peregarg S.A. y Artra Servicios Corporativos S.L., pero la propia solicitud de informe de la Ciudad Autónoma señala que no se aporta un argumento específico que justifique por qué deben computarse dichas empresas a efectos de obtener la consideración de organización sindical más relevante.

La determinación de qué empresas deben integrarse en el ámbito portuario de Melilla no puede efectuarse mediante una operación automática ni mediante la simple recepción de certificados parciales aportados por las organizaciones sindicales. Exige una previa delimitación objetiva del ámbito portuario, atendiendo a las características reales del puerto de Melilla y a la relevancia económica, social y logística de los servicios que se prestan en su demarcación.

A tal efecto, la Autoridad Portuaria de Melilla se encuentra en una posición cualificada para identificar, dentro de su circunscripción, cuáles son los operadores y empresas que prestan los servicios de mayor interés económico, social y logístico para el puerto. Dicha delimitación técnica podrá servir de base para que la Ciudad Autónoma ejerza adecuadamente su competencia de designación de vocales conforme al artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Resulta aconsejable que la Autoridad Portuaria de Melilla defina, con carácter específico para el puerto de Melilla, qué ha de entenderse por ámbito portuario a estos efectos, previa audiencia de las organizaciones sindicales, empresariales, Cámara de Comercio y sectores económicos afectados. Esta audiencia permitiría dotar de mayor transparencia, objetividad y seguridad jurídica al criterio de delimitación, evitando que la selección de empresas computables pueda reputarse arbitraria, incompleta o insuficientemente motivada.

Una vez delimitado el ámbito portuario, la acreditación de la relevancia sindical deberá efectuarse mediante certificaciones oficiales homogéneas, referidas al mismo ámbito funcional, al mismo periodo temporal y a la misma fecha de referencia, de forma que la comparación entre organizaciones sindicales se realice sobre bases equivalentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la cuestión relativa a la concreta delimitación técnica del ámbito portuario de Melilla, a la identificación de los operadores que deban considerarse incluidos y al modo de articular la audiencia de las organizaciones afectadas podría ser objeto de informe específico ulterior si así lo solicitase la Autoridad Portuaria de Melilla, atendida su posición institucional y técnica en la gestión del puerto y en la identificación de los servicios portuarios de mayor interés económico, social y logístico.

CUARTO. - Consecuencias prácticas para la Ciudad Autónoma de Melilla y cauces jurídicos procedentes.

La solicitud de revisión de oficio se funda en la premisa de que UGT-Melilla ostentaría mejor derecho que CCOO Melilla para ocupar la vocalía sindical en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, por ser la organización sindical más relevante en el ámbito portuario.

Sin embargo, de la documentación disponible no resulta que dicha premisa permita afirmar de forma inmediata y concluyente la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de 14 de marzo de 2025.

En primer lugar, la cuestión de qué debe entenderse por ámbito portuario no es pacífica ni aparece cerrada por una regla legal única. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco evidencia que se trata de una cuestión interpretativa compleja y dependiente de la normativa aplicable, de la delimitación funcional del puerto y de la documentación acreditativa disponible.

En segundo lugar, la eventual falta de consideración de determinados certificados o la eventual discrepancia sobre las empresas computables no equivale, por sí sola, a una lesión directa y cualificada de la libertad sindical susceptible de determinar la nulidad radical del Acuerdo.

En tercer lugar, debe ponderarse que el Acuerdo de 14 de marzo de 2025 no fue recurrido en plazo y que, según la solicitud de informe de la Ciudad Autónoma, no constaba en el expediente de renovación documento que evidenciase que otra organización sindical hubiera presentado en marzo de 2025 propuesta alternativa ante la Ciudad Autónoma.

En cuarto lugar, la rectificación acordada el 10 de abril de 2026 ha corregido el error material relativo al origen de la propuesta, separando la cuestión de fondo sobre la designación sindical de una inexactitud formal ya subsanada por la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

Todo ello conduce a entender que la revisión de oficio no aparece, con los datos disponibles, como el cauce jurídicamente adecuado para dejar sin efecto el Acuerdo firme de 14 de marzo de 2025.

La solución principal que procede considerar es la inadmisión de la solicitud por carencia manifiesta de fundamento, al no resultar acreditada una causa de nulidad de pleno derecho y plantearse, en realidad, una controversia propia de la legalidad ordinaria que debió hacerse valer mediante los recursos procedentes contra el Acuerdo de la Ciudad Autónoma antes de que ganara firmeza.

Subsidiariamente, si la Ciudad Autónoma optara por una solución procedimental más garantista, podría tramitar el procedimiento de revisión de oficio y dictar resolución desestimatoria por inexistencia de causa de nulidad radical, sin perjuicio de que dicha resolución pueda ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si la Ciudad Autónoma considerase que la designación efectuada pudiera adolecer de un vicio de anulabilidad, el cauce jurídicamente propio no sería la revisión de oficio por nulidad radical, sino, en su caso y siempre que concurrieran sus presupuestos, la declaración de lesividad prevista para los actos favorables anulables, con ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, de la documentación examinada no se desprenden elementos que impongan acudir a dicho cauce.

Tampoco resulta procedente acudir a la revocación para dejar sin efecto retroactivamente una designación que produce efectos favorables para terceros, como son los vocales designados y la organización sindical a la que representan.

Distinto es que, para futuras designaciones o renovaciones, se promueva una delimitación previa del ámbito portuario de Melilla por la Autoridad Portuaria de Melilla, con audiencia de las organizaciones sindicales, empresariales, Cámara de Comercio y sectores económicos afectados, al objeto de facilitar a la Ciudad Autónoma el ejercicio de su competencia de designación con arreglo a criterios objetivos, transparentes y homogéneos.

En virtud de los anteriores, formulamos

CONCLUSIONES

I.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 14 de marzo de 2025, por el que se renovó a D. Joaquín Rodríguez Bayón como vocal titular y a D. Francisco Miguel López Fernández como suplente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, constituye un acto administrativo singular de designación o renovación de miembros de un órgano colegiado, dictado en el marco del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

II.- Examinada la documentación remitida, resulta sin ningún género de duda que dicho Acuerdo no fue recurrido en vía administrativa ni jurisdiccional, por lo que debe partirse de su firmeza por falta de impugnación en plazo.

III.- La revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 39/2015 solo procede cuando concurra alguna causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la misma Ley, las cuales poseen carácter de *numerus clausus*. La eventual discrepancia sobre la interpretación del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o sobre el ámbito portuario computable no determina por sí sola la nulidad radical del Acuerdo.

IV.- No se aprecia, con la documentación examinada, una lesión directa, manifiesta y cualificada del derecho fundamental a la libertad sindical que permita subsumir el Acuerdo de 14 de marzo de 2025 en la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015.

La controversia planteada presenta naturaleza de legalidad ordinaria y debió articularse, en su caso, mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes frente al Acuerdo antes de su firmeza.

V.- La solución jurídicamente preferente consiste en inadmitir la solicitud de revisión de oficio por carencia manifiesta de fundamento, al amparo del artículo 106.3 de la Ley 39/2015. Subsidiariamente, si se optara por una posición procedimental más garantista, cabría tramitar el procedimiento del artículo 106 de la Ley 39/2015 y resolverlo mediante desestimación por inexistencia de causa de nulidad de pleno derecho. Ambas soluciones preservan la posibilidad de control jurisdiccional ante el orden contencioso-administrativo.

VI.- La expresión "organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario" del artículo 30.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante no se identifica automáticamente con la mayor representatividad sindical general en el territorio de la Ciudad Autónoma ni con la implantación sindical en el conjunto de la actividad económica de Melilla, sino con la relevancia sindical en el ámbito portuario concreto.

VII.- El ámbito portuario relevante en Melilla debe determinarse atendiendo a las características específicas del puerto y a los servicios de mayor interés económico, social y logístico que operan en su demarcación. La Autoridad Portuaria de Melilla se encuentra en posición cualificada para delimitar técnicamente dicho ámbito, con audiencia de las organizaciones sindicales, empresariales, Cámara de Comercio y sectores económicos afectados, a fin de facilitar a la Ciudad Autónoma el ejercicio de su competencia de designación de vocales.

VIII.- La mera aportación de certificados electorales referidos a empresas determinadas no basta para acreditar la condición de organización sindical más relevante si previamente no queda justificado que dichas empresas integran el ámbito portuario computable. La acreditación deberá efectuarse mediante certificaciones oficiales homogéneas, referidas al mismo ámbito funcional, al mismo periodo temporal y a la misma fecha de referencia.

IX.- La rectificación acordada por el Consejo de Gobierno el 10 de abril de 2026 al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 corrige el error material relativo al origen de la propuesta, pero no constituye ni sustituye una revisión de fondo del Acuerdo de 14 de marzo de 2025.

X.- Para futuras designaciones o renovaciones, resulta aconsejable que la Ciudad Autónoma de Melilla actúe sobre la base de una previa delimitación objetiva y motivada del ámbito portuario de Melilla, realizada con la colaboración técnica de la Autoridad Portuaria de Melilla y previa audiencia de las organizaciones sindicales, empresariales, Cámara de Comercio y sectores económicos afectados.

XI.- La concreta delimitación técnica del ámbito portuario de Melilla, la identificación de los operadores que deban considerarse incluidos y la forma de articular la audiencia de las organizaciones afectadas podrán ser objeto de informe específico ulterior si así lo solicitase la Autoridad Portuaria de Melilla."

En consecuencia, a la vista de todo ello y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO

INADMITIR a trámite el escrito presentado por D^a Dolores María López Guardia, en nombre y representación de D. José Javier Valenzuela Angosto, en calidad de Secretario General del sindicato UGT-MELILLA, solicitando el inicio del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos respecto del Acuerdo 2025000220 del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 14 de marzo de 2025, publicado en el BOME nº 6262, de 21 de marzo de 2025, por el que se procedió a la renovación de vocal titular y suplente en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla."

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación y general conocimiento.

Melilla, a 14 de agosto de 2026,
La Secretaria del Consejo de Gobierno
(Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025),
(BOME Extra nº 35 03/06/2025),
María José Gómez Ruiz

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

944. ORDEN Nº 3813, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026, RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA ORDEN Nº 1841 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025 REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE MERCADOS/MATADERO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 13/08/2026, registrada al número 2026003813, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En virtud del Acuerdo del Tribunal de selección del proceso selectivo para la provisión de 5 plazas de Oficial de Mercados/Matadero adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2026 , a la vista del Fallo de la Sentencia recaída en el procedimiento abreviado núm. 58/2025, en la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. C.M.M,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 12039/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Se proceda a la modificación de la Orden núm 1841 de fecha 11 de abril de 2025 relativa a la constitución de la Bolsa de trabajo en la categoría de Oficial de Mercados/Matadero, quedando la misma como sigue:

CUPO GENERAL

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TOTAL
1	JIMENEZ GARCIA,LUIS	8,30	9,40	17,70
2	AMAR ACHOR,MOHAMED	8,80	8,20	17,00
3	PEREZ RUIZ,IGNACIO JESUS	10,00	7,00	17,00
4	GALERA DIAZ,JOSE MARIA	9,30	7,60	16,90
5	MARGULLON MUÑOZ,CARMEN	9,20	7,60	16,80
6	MOHAND MOHAMED,YASMINA	9,80	7,00	16,80
7	ROJAS MARTINEZ,MARIA	9,10	7,60	16,70
8	AL-LAL MOHAMED,SAMIA	9,00	7,60	16,60
9	JIMENO FERNANDEZ DE CORDOBA,LUCIA	9,10	7,20	16,30
10	CALVO DIAZ,CRISTIAN	8,00	8,20	16,20
11	CARDENAL TARASCON,ANTONIO J.	9,20	7,00	16,20
12	MOHAMEDI HAMED,MUSSA	9,20	7,00	16,20
13	ASBAI MOHAMEDI,BRAHIM	8,50	7,60	16,10
14	LENCE PAREDES,JULIO	7,70	8,20	15,90
15	UBEDA CRESPO,YOLANDA	7,70	8,20	15,90
16	AMAR MIMUN,NORA	8,30	7,60	15,90
17	TORRE LA EL HOUT,SOFIA	7,00	8,80	15,80
18	PATRICIO GARCIA,ROSA MARIA	7,60	8,20	15,80
19	ALLALI TOHAMI,MOHAMED	8,20	7,60	15,80
20	KOUAN MOURCHID,RACHID	9,10	6,40	15,50
21	CABRERA GARCIA,GABRIEL	7,00	8,20	15,20
22	MARTIN MORENO,JOSE ANTONIO	9,40	5,80	15,20

23	MOHAMED ABDEL-LAL,ALI	7,40	7,60	15,00
24	SEL-LAH AMAR,SANAH	8,60	6,40	15,00
25	HEREDIA ALVAREZ,ALICIA	7,40	7,40	14,80
26	EL ASRI MOHAMED,MOSTAFA	7,70	7,00	14,70
27	PAREDES RUIZ, JOSE	7,60	7,00	14,60
28	PERPEN MUÑOZ,MARIA ESTEFANIA	6,90	7,60	14,50
29	HERNANDEZ ANDRES DE,GUSTAVO A.	6,80	7,60	14,40
30	MARTIN GUERRA,SONIA	7,40	7,00	14,40
31	GARCIA CALDERON,DANIEL	7,80	6,60	14,40
32	CHAOUI BACHAOU,AHMED	5,80	8,40	14,20
33	MIMUN HAMED,NASERA	6,40	7,60	14,00
34	GARCIA RUIZ,ALEJANDRA	8,20	5,80	14,00
35	GOMEZ ROSA,FRANCISCO JAVIER	8,50	5,40	13,90
36	MORENO SANTIAGO,VANESA	8,70	5,20	13,90
37	MORENO AMADOR,MARIA DEL CARMEN	6,60	7,20	13,80
38	SUAREZ NUÑEZ,JOSE MANUEL	8,60	5,20	13,80
39	MOHATAR MIMUN,NAIMA	6,70	6,60	13,30
40	CARMONA SAAVEDRA,BORJA	6,90	6,40	13,30
41	ABDESLAM MOHAMED,ABDELMAYID	7,50	5,80	13,30
42	ABDELKADER LAARBI,FAISAL	6,60	6,60	13,20
43	MEDINA NAVAS, DANIEL	7,80	5,40	13,20
44	HAMED EL AMRAOUI,SAMIRA	6,30	6,80	13,10
45	HERRADA MARTINEZ,JUAN LUIS	7,90	5,20	13,10
46	COLLADO TORRENTE,JUAN JOSE	7,60	5,40	13,00
47	MOHATAR MIMUN,MOHAMED	6,10	6,40	12,50
48	PASCUAL VARGAS,JAVIER	7,10	5,40	12,50
49	NAVARRO CARRERO,SEGUNDO	6,80	5,60	12,40
50	RUIZ VIÑALS,ANA	5,20	7,00	12,20
51	HADDU MOHAMED,TIEB	5,10	7,00	12,10
52	MUÑOZ SIMON,LAURA	5,30	6,60	11,90
53	ALBANO,NICCOLO	5,00	6,80	11,80
54	MAANAN ABDEL LAH,LILIAN	5,60	6,20	11,80
55	CORDERO PEREZ,JOSE MARIA	6,10	5,40	11,50
56	KANDUCHI MOHAMED,GUARDA	6,20	5,20	11,40
57	MOHAMED MIMON,NAVAL	5,90	5,40	11,30
58	CABALLERO ORERO,ALBA	8,90	NO APTO	8,90
59	DRIS ABDELKADER,MOHAMED	7,60	NO APTO	7,60
60	JATIVA BERNAL,JESÚS C.	7,60	NO APTO	7,60
61	MARTÍN CANTO,PATRICIA G.	7,60	NO APTO	7,60
62	SÁNCHEZ MORENO,DANIEL	7,50	NO APTO	7,50

63	FERREIRA ALFAYA,Mª DEL MAR	7,10	NO APTO	7,10
64	COBREROS FERNÁNDEZ,CRISTINA	6,60	NP	6,60
65	RUIZ MUÑOZ,DEBORA	6,50	NO APTO	6,50
66	HAMED MOHAMED,YAWAD	6,40	NO APTO	6,40
67	AHMED MOHAMED,YASIN	6,30	-----	6,30
68	AVELLANEDA ROCA,NATALIA	6,30	NO APTO	6,30
69	MOHAND MOUSSAOUI,SAYFORA	6,20	NO APTO	6,20
70	MARIN CALVO,BORJA	5,90	NO APTO	5,90
71	NOGUERA SERRANO,PAOLA	5,90	NO APTO	5,90
72	CARBONELL LÓPEZ,Mª CARMEN	5,70	NO APTO	5,70
73	MOHAMED MILUD,VANESSA	5,70	NO APTO	5,70
74	VILLASANA ALONSO,Mª DEL CARMEN	5,50	NO APTO	5,50
75	PALOMO CARVAJAL,VIRGINIA	5,50	NO APTO	5,50
76	NOCEDAL SANTOS,PATRICIA	5,40	NO APTO	5,40
77	TOMÉ SUÑOL,Mª ÁNGELES	5,40	NO APTO	5,40
78	TRUJILLO LAGUNA,JOSE A	5,40	NO APTO	5,40
79	BOUARFA HAMED,ABDELKADER	5,30	NO APTO	5,30
80	GONZÁLEZ CAÑETE,EMILIA	5,10	NO APTO	5,10
81	AMAR MOHAMED,SALIMA	5,00	NO APTO	5,00
82	MARTÍN TEJEDOR, Mª DEL CARMEN	5,00	NO APTO	5,00
83	MOYA MAÑE,ALBERTO	5,00	NO APTO	5,00

CUPO DISCAPACITADO

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TOTAL
1	ABDELKADER BUYEMAA,FATIHA	7,30	7,60	14,90
2	HERNÁNDEZ RUIZ,CRISTOBAL	7,60	6,40	14,00
3	SANCHEZ TORRES,CARLOS	6,70	6,40	13,10
4	ABDESELAM MOHMED,YONEIDA	6,50	6,00	12,50
5	MONTOYA MONTERO,SERGIO	5,40	6,80	12,20
6	MOHAMED MOHAMED,SELUA	6,30	5,20	11,50
7	MACHADO TORRES,JUAN CARLOS	7,70	NO APTO	7,70
8	BRICEÑO NAVARRO, Mª DOLORES	6,80	NO APTO	6,80
9	PICON BUENAPOSADA,CONCEPCIÓN	6,70	NO APTO	6,70
10	TORICES BRAVO,DAVID	6,60	NO APTO	6,60
11	MARTÍNEZ MÉNDEZ,ANA Mª	5,60	NO APTO	5,60

- Los empates se han resuelto de acuerdo con el artículo 9 de las Bases de la convocatoria para la constitución de Bolsas de Trabajo para contrataciones temporales y nombramiento de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla que literalmente dice" De persistir el empate, la letra a la que se hace referencia en el último de los apartados de ese párrafo será la **letra V** (según Resolución de 25 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE núm. 184 de 31 de Julio de 2024).

Igualmente quedan derogadas las anteriores Bolsa de trabajo de Oficial de Mercados/Matadero.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 13 de agosto de 2026,
El Secretario Técnico de Administración Pública P.A.,
La Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad,
Pilar Cabo León

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

945. ORDEN Nº 3827, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ANUNCIO PUBLICADO EN BOME Nº 6401, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026, REFERENTE A RELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE DOCE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 14/08/2026, registrada al número 2026003827, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4791/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Se proceda a la rectificación del error material detectado en la Orden nº 3608 de fecha 29 de julio de 2026, relativa a la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de doce plazas de Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, por el procedimiento de concurso-oposición, promoción interna (BOME nº 6401, de 31 de julio de 2026), en el sentido siguiente:

Donde dice:

“... ”

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	ABDELKADER LAARBI,FAISAL	2
2	ABSELAM MOHAMED,FATIMA	1
3	ANIADO MARTIN,ANA MARIA	1
4	CROUSEILLES MONTOYA,PATRICIA	1
5	ESPAÑA CARVAJAL,RAFAEL A.	1
6	MOHAND BUHUT,HOSSAIN	2
7	RAMOS REYES,MARIA YOLANDA	1
8	RIVAS GALLEGO, ADRIÁN	1
9	SORIANO PADILLO,JOSE	1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1.- No tener antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera propio o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla, como **Subgrupo C1** en la Escala de Administración General.

2.- No ostentar la condición de Funcionario de Carrera propio o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla, como **Subgrupo C1** en la Escala de Administración General.

“... ”

Debe decir:

“... ”

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	ABDELKADER LAARBI,FAISAL	2
2	ABSELAM MOHAMED,FATIMA	1
3	ANIADO MARTIN,ANA MARIA	1
4	CROUSEILLES MONTOYA,PATRICIA	1
5	ESPAÑA CARVAJAL,RAFAEL A.	1
6	MOHAND BUHUT,HOSSAIN	2
7	RAMOS REYES,MARIA YOLANDA	1
8	RIVAS GALLEG0, ADRIÁN	1
9	SORIANO PADILLO,JOSE	1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1.- No tener antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera propio o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla, como **Subgrupo C2** en la Escala de Administración General.

2.- No ostentar la condición de Funcionario de Carrera propio o transferido de la Ciudad Autónoma de Melilla, como **Subgrupo C2** en la Escala de Administración General.

“... ”

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 14 de agosto de 2026,
El Secretario Técnico de Administración Pública P.A.,
La Secretario Técnico de Presidencia e Igualdad,
Pilar Cabo León

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

946. RELACIÓN DEFINITIVA DEL PERSONAL FUNCIONARIO BENEFICIARIO DE LA AYUDA AL ESTUDIO - CURSO 2025/2026 DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De conformidad con el Plan de Acción Social de los Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, relacionado con la subvención concedida en el acuerdo que adoptó el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2010 y publicado en BOME número 4740 de fecha 20 de agosto de 2010, que en su artículo 10 dispone que las resoluciones serán notificadas a los interesados, salvo en las modalidades de ayudas en que el número de solicitudes aconseje publicar los listados de beneficiarios en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, y al objeto de abonar las cantidades correspondientes a la **AYUDA AL ESTUDIO - CURSO 2025/2026 - PERSONAL FUNCIONARIO**, se expone **RELACIÓN DEFINITIVA** de los empleados públicos con las cantidades que se reseñan correspondiente al Plan de Acción Social, las cuales serán expuestas en el Tablón de Anuncios.

Melilla, a 5 de agosto de 2026,
El Director General de Función Pública,
Antonio Carmona Saavedra

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

947. RELACIÓN DEFINITIVA DEL PERSONAL LABORAL BENEFICIARIO DE LA AYUDA AL ESTUDIO - CURSO 2025/2026 DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De conformidad con el Plan de Acción Social de los Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, relacionado con la subvención concedida en el acuerdo que adoptó el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2010 y publicado en BOME número 4740 de fecha 20 de agosto de 2010, que en su artículo 10 dispone que las resoluciones serán notificadas a los interesados, salvo en las modalidades de ayudas en que el número de solicitudes aconseje publicar los listados de beneficiarios en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, y al objeto de abonar las cantidades correspondientes a la **AYUDA AL ESTUDIO - CURSO 2025/2026 - PERSONAL LABORAL**, se expone **RELACIÓN DEFINITIVA** de los empleados públicos con las cantidades que se reseñan correspondiente al Plan de Acción Social, las cuales serán expuestas en el Tablón de Anuncios.

Melilla, a 5 de agosto de 2026,
El Director General de Función Pública,
Antonio Carmona Saavedra

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

948. ORDEN Nº 1429, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026, RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES FÍSICAS SALUDABLES NO COMPETITIVAS EN LA CIUDAD DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2026.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 14/08/2026, registrada al número 2026001429, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES FÍSICAS SALUDABLES NO COMPETITIVAS EN LA CIUDAD DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2026.

I.- Que con fecha 16 de Junio de 2017, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto registrado al número 201700091, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Habiendo sido aprobadas inicialmente por el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria, celebrada el día 7 de Abril de 2017, las Bases reguladoras de las Subvenciones institucionales para entidades implantadas en Melilla para el desarrollo de Programas y Actividades Físicas Saludables No Competitivas y sus Anexos I A IV, y publicadas en el BOME núm. 5437, de 25 de Abril de 2017, éstas han pasado a ser definitivas, (publicadas en el BOME núm. 5454, de fecha 23 de Junio de 2017), ante la falta de alegaciones en el plazo de información pública, por la aplicación de lo establecido en el artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm.: 10, de fecha 19 de Mayo de 2012)

II.- Que con fecha 10 de Febrero de 2026, se procede, mediante Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, registrada al número 2026000214, a efectuar la Convocatoria correspondiente. (BOME número 6353 de 13 de Febrero de 2026).

III.- Que, por parte del que suscribe, se ha procedido a informar sobre el cumplimiento de los requisitos de las correspondientes solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.-2.3. de las correspondientes Bases.

IV.- Que con fecha 7 de Julio de 2026, se procede a la evacuación de dictamen del Órgano colegiado sobre las solicitudes presentadas, evaluándolas de acuerdo con el artículo 4.-2.4. de las correspondientes Bases.

V.- Que con fecha 23 de Julio de 2026, y al amparo del artículo 4.-2.4. de las correspondientes bases, se procede a la Resolución provisional de las mismas.

VI.- Que con fecha 24 de Julio 2026, se procede a la publicación de la Resolución Provisional en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME núm. 6399 (al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4.2.4. de las Bases y en el apartado Sexto de la correspondiente Convocatoria para el ejercicio 2026), habiéndose concedido un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones..

VII.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, no se presentan alegaciones, Expediente 3635/2026.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3635/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º) La concesión de la siguiente convocatoria de subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas y actividades físicas saludables no competitivas en la ciudad de melilla, para el ejercicio 2026.

ADMITIDOS

ENTIDAD	ACTIVIDADES FÍSICAS SALUDABLES		D. PSICOMOTOR E INTRODUCTORES A LA ACT. DEPORTIVA		PARTICIPACIÓN PRUEBAS POPULARES		TOTAL EUROS
ENTIDAD	ACTIVIDADES FÍSICAS SALUDABLES		DESARROLLO PSICOMOTOR E INTRODUCTORES A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS Y PRUEBAS POPULARES		EUROS SUBVENCIÓN
	PUNTOS	EUROS	PUNTOS	EUROS	PUNTOS	EUROS	
FEDERACIÓN BADMINTON	20,92	2.483,38	10,29	665,98			3.149,36.-€
CLUB TIRO CON ARCO ANFORA	14,50	1.720,97					1.720,97.-€
CLUB MULTISPORT MELILLA	34,48	100,00	27,23	1.762,94			1.862,94.-€
FEDERACIÓN HÍPICA	32,28	2.100,00	21,83	1.413,67			3.513,67.-€
FEDERACIÓN HALTEROFILIA	19,47	2.311,17					2.311,17.-€
CLUB ARCO MELILLA	11,33	1.344,61					1.344,61.-€
CLUB MARÍTOMO MELILLA			31,49	2.038,58			2.038,58.-€
CLUB LPV MELILLA	23,88	2.834,10					2.834,10.-€
FEDERACIÓN CICLISMO	28,60	3.394,59	10,11	654,86			4.049,45.-€
CLUB OLIMPO FÉNIX	12,34	1.464,94	2,85	184,62			1.649,56.-€
CLUB JUAN CARO ROMERO	20,48	2.431,67					2.431,67.-€
CLUB TRAVELKAYAK	22,57	2.320,00					2.320,00.-€
CLUB ATLETICO MELILLA	33,94	3.600,00	30,77	1.992,34	48,93	2.162,33	7.754,66.-€
FEDERACIÓN VOLEIBOL	18,09	2.147,05					2.147,05.-€
CLUB NATACIÓN LA SALLE EL CARMEN	18,70	2.219,53	30,63	1.983,09			4.202,62.-€
CLUB ATLETISMO PLAYA MELILLA	26,04	3.091,53	23,15	1.498,60			4.590,12.-€
CLUB GIMNASIA RITMICA VIRKA	25,07	2.975,38	22,51	1.457,17			4.432,55.-€
FEDERACIÓN GIMNASIA	24,73	2.935,81	24,59	1.592,24			4.528,05.-€
CLUB MILENIUM F.S.			32,83	2.125,53			2.125,53.-€
FEDERACIÓN TRIATLON	12,20	1.448,08	3,77	244,01			1.692,08.-€
ASOC. CULTURAL DEPORTIVA SANTA RITA	26,03	900,00			67,08	1.800,00	2.700,00.-€
GRUPO AVENTURA MOTOR MELILLA	12,00	1.424,47			28,95	1.279,18	2.703,65.-€
FEDERACIÓN NATACIÓN	37,90	4.498,46	38,00	2.460,37			6.958,84.-€
CLUB PESKAYAK MELILLA	19,99	2.372,46	3,30	213,85			2.586,30.-€
FEDERACIÓN BALONCESTO	75,18	8.550,00	56,04	3.628,26			12.178,26.-€
FEDERACIÓN TENIS			30,27	1.959,59			1.959,59.-€
CLUB LA SALLE	34,68	3.946,00	31,93	2.067,63			6.013,63.-€

€ASOC. FEAFES MELILLA SALUD MENTAL	19,17	2.000,00					2.000,00.-€
CLUB TRAINER	13,08	1.552,30			32,16	1.421,28	2.973,59.-€
CLUN UNION DEPORTIVA MELILLA			27,50	1.780,33			1.780,33.-€
ASOC. AUTISMO MELILLA	1,10	2.000,00	29,39	1.902,98			3.902,98.-€
CLUB 16 ENTRENADORES	14,30	1.697,49					1.697,49.-€
ASOC. MELILLA INSERCIÓN	12,57	1.491,92	3,26	210,90			1.702,81.-€
CLUB AGORA GIMNASIA RITMICA			15,30	990,61			990,61.-€
ASOC. MUJERES MENOPAUSICAS	26,57	3.153,80					3.153,80.-€
CLUB PESCA MEDITERRANEO	14,90	1.768,72					1.768,72.-€
FEDERACIÓN DE PADEL	41,70	4.949,68	31,81	2.059,67			7.009,35.-€
CLUB NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO			22,55	1.459,73			1.459,73.-€
FEDERACIÓN SOCIO CULTURAL Y F. M. FÚTBOL			41,83	2.708,27			2.708,27.-€
MELILLA CITY, S.L.	21,03	2.496,78	28,63	1.853,42			4.350,20.-€
CLUB DON BICI MELILLA					18,95	837,21	837,21.-€
CLUB CEIP REAL	12,93	1.534,86	2,83	183,33			1.718,19.-€
FEDERACIÓN BALONMANO	22,90	2.718,32	9,25	598,64			3.316,96.-€
CLUB TEAM FUSIÓN MELILLA			6,22	402,54			402,54.-€
FEDERACIÓN DE ATLETISMO	25,73	3.054,65	13,79	892,78			3.947,44.-€
CLUB BALONMANO EL ACIRAS	19,16	2.274,97	5,58	361,30			2.636,27.-€
CLUB PEÑA REAL MADRID DE MELILLA	11,00	1.305,50	10,91	706,68			2.012,18.-€
ASOC. SOCIOEDUCATIVA MERAKI	13,42	1.592,91	3,55	229,58			1.822,48.-€
CLUB PEÑA SANTILLANA DE MELILLA	10,90	1.293,89	11,06	715,93			2.009,83.-€

2º) La denegación de la siguiente convocatoria de subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas y actividades físicas saludables no competitivas en la ciudad de melilla, para el ejercicio 2026.

EXCLUIDOS

Se excluye de la valoración las siguientes solicitudes al no cumplir los requisitos necesarios, **según informes de la Sra. Instructora** que obran en sus respectivos expedientes.

No cumplen atendiendo al precepto del Art. 2

“a) Que estén legalmente constituidas con una antigüedad de dos años”.

- PROJECTARTE
- ASOCIACIÓN DE INSERCIÓN FUT TABEL

A continuación, se procede a estudiar y valorar **por parte del ORGANO COLEGIADO** cada uno de los proyectos presentados por las entidades solicitantes, debiendo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, no son objeto de valoración:

- Programas de actividades físicas saludables
 - FUNDACION SOCIO CULTURAL Y DEPORTES DE LA FEDERACION MELILLENSE DE FUTBOL. Al no aportar beneficiarios.
 - C.D.E. TEAM FUSION MELILLA. Proyecto presentado por la Federación Melillense de Atletismo.

B.- Programas de desarrollo psicomotor e introductores a la actividad deportiva. Todos son objeto de subvención.

C. Programas de participación en actividades deportivas no competitivas y pruebas populares. **No es objeto de esta subvención.**

“567.- Decreto n.º 91 de fecha 16 de junio de 2017, relativo a bases reguladoras de las subvenciones institucionales para entidades implantadas en Melilla, para el desarrollo de programas y actividades físicas saludables no competitivas. Art.3.- Proyectos a Subvencionar. d) Programas de participación en actividades deportivas no competitivas y pruebas populares. Aquellos destinados a la participación de deportistas melillenses en actividades deportivas no competitivas y pruebas de carácter popular que, por razones de sus características específicas, no se puedan realizar en la ciudad de Melilla y que se desarrollen dentro del territorio nacional. Quedan excluidas de este apartado todas las pruebas que ostenten la condición de Campeonato de España/Europa/Mundo, Copa de España/Rey/Reina/Príncipe, Campeonato Autonómico, Pruebas Clasificadoras y cualquier otra que, por razones de sus características y participantes, sean objeto de subvención a través del “Programa de ayudas para entidades deportivas implantadas en Melilla para la asistencia a competiciones deportivas desarrolladas fuera de la ciudad de Melilla”. Podrán ser beneficiarios de estos programas, todos los integrantes de cualquier entidad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de las presentes Bases y que ostenten la condición de melillense de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla. Como máximo, cada entidad y persona directamente beneficiaria, podrá optar a la subvención de uno (1) de estos programas por cada convocatoria realizada. Podrán ser subvencionables, en el caso de los Programas de participación en actividades deportivas no competitivas y pruebas populares, los gastos derivados de la insularidad (desplazamiento a la península), kilometraje y transporte interno, alojamiento y manutención y traslado de material específico y necesario para la participación en la prueba en cuestión, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en la correspondiente Orden de Convocatoria anual de las presentes Bases, no siendo subvencionables cualquier otro gasto no reflejado en este apartado.”

- CLUB D.E. MULTIESPORT MELILLA
- FEDERACION MELILLENSE DE HÍPICA
- CLUB OLIMPO FENIX
- FEDERACION MELILLENSE DE BALONCESTO
- CLUB NUESTRA SEÑORA DE BUEN CONSEJO
- FUNDACION SOCIO CULTURAL Y DEPORTES DE LA FEDERACION MELILLENSE DE FUTBOL.
- FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL
- CLUB D. PESCAK MELILLA
- FEDERACION MELILLENSE DE CICLISMO. Al no aportar beneficiarios, ni lugar de celebración, ni calendario.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 14 de agosto de 2026,
El Secretario Técnica Acctal. de Educación, Juventud y Deporte P.A.,
El Secretario Técnico de Hacienda (Decreto nº 2026000146 de fecha 10/04/2026),
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

949. RELACIÓN DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES PARA LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS DESARROLLADAS FUERA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones Institucionales para la Asistencia a Competiciones Deportivas desarrolladas fuera de la Ciudad de Melilla, DECRETO N°99 de fecha 24 de julio de 2017. Publicada en el BOME n° 5464 de viernes, 28 de julio de 2017.

En su Artículo 6, punto 7.

“Semestralmente la Consejería competente en materia de actividad física y deportiva deberá publicar la relación de beneficiarios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en el que se indicará, al menos, los siguientes conceptos:

- a. Entidad beneficiaria del programa.
- b. CIF.
- c. Concepto del desplazamiento.
- d. Importe de la ayuda otorgada.”

RELACION DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES PARA LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS DESARROLLADAS FUERA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

PRIMER SEMESTRE DE 2026

Num. EXP:	Entidad	CIF	CAMPEONATO DE ESPAÑA/LUGAR	CANTIDAD
29352/25	FEDERACION MELILLENSE DE BADMINTON	G42776732	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS ABSOLUTA, SAN JOSE DE LA RINCONADA	1.267,10 €
43028/25	FEDERACION MELILLENSE DE AJEDREZ	G52003159	CAMPEONATO DE ESPAÑA INDIVIDUAL ABSOLUTO, MARBELLA	55,20 €
44097/25	FEDERACION MELILLENSE DE PESCA Y CASTING	G52002961	XI CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONOMICAS MAR-COSTA CATEGORIA MASTER, MALLORCA	1.270,37 €
44445/2025	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	1ª FASE CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS DE FÚTBOL CATEGORÍA SUB14 FEMENINO, SANTANDER	5.514,86 €
45714/2025	FEDERACION MELILLENSE DE BALONCESTO	G29950326	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS INFANTIL Y CADETE 2026 (FEMENINO Y MASCULINO), ZARAGOZA	46.792,54 €
7112/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL SALA SUB14 Y SUB16 MASCULINA, COMARRUGA	7.818,68 €
7176/2026	FEDERACION MELILLENSE DE ATLETISMO	G52005519	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVES SUB-18, SUB-16 E INCLUSIVE, ALMODOVAR DEL RIO	3.450,00 €

7466/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	2ª FASE CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL SUB14 Y SUB16, PONTEVEDRA	8.168,32 €
7470/2026	FEDERACION MELILLENSE DE NATACIÓN	G29905981	CAMPEONATO DE ESPAÑA POR FEDERACIONES AUTONOMICAS JUNIOR E INFANTIL,PONTEVEDRA	4.426,32 €
7544/2026	REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA	G29901550	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PADEL POR EQUIPOS 1ª CATEGORIA MASCULINA,ZARAGOZA	5.380,00 €
7606/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL SALA SUB14 Y SUB16 FEMENINO, SALOU	8.587,87 €
7852/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	FASE FINAL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL SUB14 Y SUB16 , MASCULINO, CADIZ	3.625,03 €
7957/2026	CLUB ATLETICO MELILLA	G52001963	CAMPEONATO DE ESPAÑA SE DUATLON CONTRARRELOJ POR CLUB, CIUDAD REAL	4.093,73 €
7976/2026	REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA	G29901550	CAMPEONATO DE ESPAÑA CLASE OPTIMIST, GETXO	2.131,31 €
7984/2026	CLUB ATLETICO MELILLA	G52001963	CAMPEONATO DE ESPAÑA SE DUATLON CONTRARRELOJ POR CLUB, AVILES	6.641,69 €
8046/2026	FEDERACION MELILLENSE DE BALONCESTO	G29950326	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS MINIBASKET, SALOU	21.243,07 €
8208/2026	CLUB TRIATLON MELILLA	G52026564	CAMPEONATO DE ESPAÑA SE DUATLON CONTRARRELOJ POR CLUB, CIUDAD REAL	4.427,66 €
8383/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	2ª FASE CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL SUB14 FEMENINO ,ZARAGOZA	4.259,24 €
8644/2026	CLUB TRIATLON MELILLA	G52026564	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE DUATLON CADETE, JUVENIL Y JUNIOR, AVILES	7.291,74 €
9609/2026	C.D. ELMENTAL AGORA GIMNASIA RITMICA	G52035276	CAMPEONATO NACIONAL BASE INDIVIDUAL FEMENINO IBERDROLA, OVIEDO	2.632,40 €
10694/2026	JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS, FEDERACION	G52004769	CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL Y CADETE ESCOLAR, PALMA DE MALLORCA	3.615,00 €
10794/2026	CLUB GRD VIRKA MELILLA	G52018421	CAMPEONATO NACIONAL BASE INDIVIDUAL ALEVIN IBERDROLA, OVIEDO	1.597,70 €
10809/2026	CLUB GRD VIRKA MELILLA	G52018421	CAMPEONATO NACIONAL BASE INDIVIDUAL PREBENJAMIN Y CADETE IBERDROLA, OVIEDO	2.064,30 €

10843/2026	CLUB GRD VIRKA MELILLA	G52018421	CAMPEONATO NACIONAL BASE INDIVIDUAL INFANTIL IBERDROLA, OVIEDO	368,10 €
10855/2026	CLUB GRD VIRKA MELILLA	G52018421	CAMPEONATO NACIONAL BASE INDIVIDUAL JUVENIL IBERDROLA, OVIEDO	1.403,00 €
12506/2026	REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA	G29901550	CAMPEONATO DE ESPAÑA CLASE SNIPE JUVENIL, MALAGA	766,60 €
12562/2026	FEDERACION MELILLENSE DE HALTEROFILIA	G29951555	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB17, ALCAÑIZ	791,49 €
12630/2026	CLUB TRIATLON MELILLA	G52026564	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE DUATLON CLUBES Y RELEVOS PAREJAS, ALBACETE	2.248,53 €
12681/2026	CLUB VOLEIBOL MELILLA	G52009750	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR FEMENINO, LAS PALMAS	12.563,40 €
12992/2026	C.D. BÁSICO LA SALLE	G52006970	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES JUNIOR MASCULINO DE BALONCESTO, HUELVA	5.436,90 €
13007/2026	C.D. BÁSICO LA SALLE	G52006970	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES JUNIOR FEMENINO DE BALONCESTO, HUELVA	5.436,90 €
13408/2026	REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL	G52002037	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS DE FUTBOL 7 - CATEGORIAS SUB12 MASCULINO Y FEMENINO, BENIDORM	7.133,47 €

Melilla, a 13 de agosto de 2026,
El Secretario Técnico Acctal. de Educación, Juventud y Deporte P.A.,
El Secretario Técnico de Hacienda (Decreto nº 2026000146 de fecha 10/04/2026),
Sergio Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

950. RELACIÓN PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA DE 2026, PARA SUBVENCIONES DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0,7 POR CIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

LISTA PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA DE 2026 PARA SUBVENCIONES DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0,7 POR CIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

I.- Mediante Orden núm. 1791 de fecha 15 de julio de 2026 la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública procede a la aprobación de la convocatoria de 2026 de SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0,7 POR 100 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CON SUJECCIÓN A LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL DIRIGIDAS A FINES DE INTERÉS SOCIAL A DESARROLLAR POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME nº 6397 de 17-07-2026).

II.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la convocatoria, procede hacer pública la lista provisional de entidades admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de diez (10) días para la subsanación y mejora de las solicitudes que así lo requieran, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General PROPONE que se adopte la siguiente:

Primero. - Aprobar y disponer la publicación de la lista provisional de las solicitudes de entidades ADMITIDAS (ANEXO I). **La inclusión en esta lista de admitidos no crea derecho alguno a favor de las entidades, mientras no se haya notificado la resolución de concesión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Segundo. - Hacer pública la lista provisional de solicitudes EXCLUIDAS por falta de documentación o adolecer de algún defecto (ANEXO II). Estas entidades tendrán un plazo de **DIEZ DÍAS** (10 días hábiles) para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - Toda entidad participante en la presente convocatoria que afirme tener implantado un Sistema de Gestión de Calidad (SGS), así como disponer de un control de cuentas mediante Auditoría Externa (AE) de su gestión económica referida a la anualidad inmediatamente anterior a la de la convocatoria, o prevé el concurso de personal voluntario para la ejecución de los proyectos de actividades para los que solicita subvención deberá aportar en un plazo no superior a 10 días hábiles justificación fehaciente de dichos extremos mediante certificación expedida por el organismo correspondiente en el caso de SGS y de AE, así como adjuntar recibo de la póliza de Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil que cubra a los voluntarios conforme a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Cuarto. - Para la valoración de las entidades conforme a lo establecido en el artículo 8.1.g) de las Bases Reguladoras en lo concerniente a presupuesto y financiación del año anterior (epígrafe 5 del ANEXO II), estas deberán justificar sus ingresos, tanto propios como por otras fuentes de financiación, mediante la aportación de al menos uno de los siguientes documentos:

- Auditoría externa
- Estados contables
- Acta de la Junta Directiva de la entidad en la que se haga constar la existencia de fondos propios y su procedencia.

Quinto. - A efectos de valoración objetiva de la entidad y programas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de las Bases Reguladoras, la documentación presentada deberá encontrarse en vigor.

ANEXO I

Lista PROVISIONAL de solicitudes de entidades admitidas a trámite

Número exp.	ENTIDAD	C.I.F.
27277/2026	CRUZ ROJA ESPAÑOLA Q2866001G	Q2866001G
27326/2026	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE MELILLA (ASOME) G29963915	G29963915
27932/2026	SSVP-CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ G28256667	G28256667
27747/2026	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES EN IGUALDAD G80409105	G80409105
27758/2026	FEAFES MELILLA G52006871	G52006871
27437/2026	FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN ESPAÑA G82260282	G82260282
28074/2026	ASOCIACIÓN MELILLA ACOGE G29957495	G29957495
27370/2026	ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA G52019189	G52019189
27931/2026	ASOCIACION MELILLA INTEGRAL G520353687	G520353687
28176/2026	MÉDICOS DEL MUNDO G79408852	G79408852
27480/2026	AMLEGA G52014347	G52014347
27968/2026	ACEMM G79963237	G79963237
27969/2026	RED ESPAÑOLA DE ENTIDADES POR EL EMPLEO. RED ARAÑA G58579806	G58579806
28171/2026	ASPAÑIES PLENA INCLUSIÓN MELILLA G29950813	G29950813
27715/2026	ASOCIACIÓN PROYECTO ALFA G52023231	G52023231
27986/2026	ASOCIACION CULTURAL GITANOS DEL SIGLO XXI G52028537	G52028537
27614/2026	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT G54618517	G54618517
28164/2026	ASOCIACION HUELLAS DE LA SOLIDARIDAD G67752766	G67752766
28167/2026	FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN G79362497	G79362497
28621/2026	SCOUTS MELILLA G29961158	G29961158
28179/2026	CAPACES G52039658	G52039658
28180/2026	FUNDACION CRUZ BLANCA G91397570	G91397570
28182/2026	FUNDACION LUCARO G67772657	G67772657
28315/2026	ASOCIACION MARE NOSTRUM G52021706	G52021706
28329/2026	FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE FUTBOL G52020187	G52020187
28330/2026	ASOCIACION EVOLUTIO G52026432	G52026432

ANEXO II**Lista provisional de entidades EXCLUIDAS que deberán aportar/subsanar la documentación**

Número exp.	ENTIDAD	C.I.F.	CÓDIGO
27927/2026	ASOCIACION VECINOS SOLIDARIOS G10644797	G10644797	a.b.c y h
27928/2026	PLATAFORMA EL TECHO ES UN DERECHO MELILLA G16921371	G16921371	a y c
28111/2026	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	G73038457	a incompleto
28170/2026	ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA CAM	G29962412	a y c
28174/2026	MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)	G28838001	g y h
28320/2026	ASOCIACION MELILLA ACTIVA G52020476	G52020476	a y c
28315/2026	ASOCIACION PUENTE DE OPORTUNIDADES G55458921	G55458921	i

Códigos de los motivos de exclusión y, en su caso, subsanación

Documento que requiere ser aportado y/o subsanado	Código
ANEXO I - Solicitud (a presentar en formulario normalizado de la CAM), uno por entidad.	a
ANEXO II - Memoria explicativa de la entidad (a presentar en formulario normalizado de la CAM), uno por entidad.	b
ANEXO III – Memoria explicativa del programa (a presentar en formulario normalizado de la CAM), tantos como programas presentados.	c
ANEXO IV Declaración Responsable Protección Jurídica del Menor. (a presentar en formulario normalizado de la CAM), tantos como programas presentados.	d
ANEXO V Declaración responsable Art 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (a presentar en formulario normalizado de la CAM).	e
ANEXO VI Declaración responsable a los efectos de lo establecido en el art 22 del RD 887/2006. (a presentar en formulario normalizado de la CAM).	f
ANEXO VII – Declaración responsable de concurrencia de ayudas y gratuidad de los servicios prestados. (a presentar en formulario normalizado de la CAM) (a presentar en formulario normalizado de la CAM).	g
ANEXO VIII - Declaración responsable sobre autorización para que entidades vinculadas puedan desarrollar el programa/proyecto/actividad en las dependencias y/o con beneficiarios de la entidad autorizante (a presentar en formulario normalizado de la CAM), tantos como programas presentados.	h
Acreditar la entidad un mínimo de tres años de antigüedad (Este requisito no es subsanable)	i

Melilla, a 14 de agosto de 2026,
El Técnico de Administración General,
Ahlam Chanfouh Aouragh

El Director General de Servicios Sociales,
José Antonio Castillo Martín